**ACTA N° 002**

**LA COMISIÓN DE RECLAMOS DEL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES (DESIGNADA CON LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 303-2021-SA-DG-HNSEB/OP).**

Siendo las 16:00 horas del 03 de diciembre de 2021, se reunieron en la Oficina de la Dirección Adjunta del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, los miembros de la Comisión de Reclamos del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales: M.C. SANTIAGO ANTONIO HERRERA MORALES (Presidente), Abg. JAVIER LUCIO ZÚÑIGA BARRIOS (miembro), y Lic. Enf. LUZ VERIDIANA RAMOS TIPIANI (miembro).

I. **AGENDA:** Absolver los Reclamos formulados por los postulantes del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

II. **ORDEN DEL DÍA:**

ABSOLVER LOS RECLAMOS FORMULADOS POR LOS POSTULANTES DEL **CONCURSO PARA CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL**.

**2.1.** Reclamo formulado por la servidora **ZULY YOVANA QUISPE SOLANO**, mediante correo electrónico de fecha 01 de diciembre de 2021. La servidora Zuly Quispe Solano, con el cargo de Técnica en Enfermería, Nivel STF, PLH TF, reclama contra lo resuelto por la **Comisión de Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional, que la DECLARÓ NO APTO**

> *"....(...) que en la relación publicada por la comisión evaluadora, considera que soy CAS, actualmente teniendo el cargo de Técnico de Enfermería condición nombrado me encuentro realizando la función de enfermería en el área de Hospitalización, por lo que en el folio N° 07 del expediente presentado al concurso específico (...) considerar modificar el resultado, como técnica de enfermería he tenido de experiencia 10 años desde que ingresé como CAS (...)".*

Al respecto, luego de la revisión del Legajo de la Reclamante, los miembros de la Comisión de Reclamos, observan que la Reclamante no se encuentra en el nivel máximo del Grupo Ocupacional de Técnicos (Nivel STA), por lo tanto, no se encuentra habilitada para acceder al Cambio de Grupo Ocupacional Profesional.

El basamento legal de lo señalado en el párrafo precedente, se fundamenta con lo precisado en el artículo 42° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que señala:

*"(...) La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a la del nivel de procedencia.*
*El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional.*

A mayor abundancia de argumentos, se tendrá en cuenta lo precisado en el Informe Técnico N° 1901-2019-SERVIR/GPGSC, rubro: CONCLUSIÓN 3.2. "El servidor

podrá acceder a la progresión, mediante cambio de grupo ocupacional, **solo cuando haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional**. En caso de resultar ganador, le corresponderá iniciar por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.". (el sombreado y subrayado es nuestro).

Teniendo en cuenta lo citado, los miembros de la Comisión de Reclamos, ratifican la decisión de la Comisión de Concurso Interno de Ascenso, Cambio de Grupo Ocupacional y Reasignación en el año Fiscal 2021, **DECLARANDO INFUNDADO** el Reclamo formulado por la servidora Nivel STF, **ZULY YOVANA QUISPE SOLANO**.

2.2. Reclamo formulado por el servidor **DONALD ROJAS AGUADO**, mediante correo electrónico, de fecha 01 de diciembre de 2021. El servidor Donald Rojas Aguado, con el cargo de Técnico en Enfermería, Nivel STF, PLH TF, reclama contra lo resuelto por la Comisión de Concurso Interno de ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional, que lo DECLARÓ NO APTO.

> *"....(...) habiendo salido en el Cuadro de Resultados de la Evaluación Curricular para Cambio de Grupo Ocupacional como NO APTO, con la observación de NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS, NO TIENE TÍTULO DE TÉCNICO, debo precisar que dicho documento fue presentado dentro de mi expediente enviado para su evaluación y se encuentra inserto con el número de folio 033 (...) solicito el levantamiento de mi expediente (...)"*

Al respecto, luego de la revisión del Legajo del Reclamante, los miembros de la Comisión de Reclamos, observan que el Reclamante no se encuentra en el nivel máximo del Grupo Ocupacional de Técnicos (Nivel STA), por lo tanto, no se encuentra habilitado para acceder al Cambio de Grupo Ocupacional Profesional.

El basamento legal de lo señalado en el párrafo precedente, se fundamenta con lo precisado en el artículo 42° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que señala:

*"(...) La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a la del nivel de procedencia.*
*El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional.*

A mayor abundancia de argumentos, se tendrá en cuenta lo precisado en el Informe Técnico N° 1901-2019-SERVIR/GPGSC, rubro: CONCLUSIÓN 3.2. "El servidor podrá acceder a la progresión, mediante cambio de grupo ocupacional, **solo cuando haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional**. En caso de resultar ganador, le corresponderá iniciar por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.". (el sombreado y subrayado es nuestro).

Teniendo en cuenta lo citado, los miembros de la Comisión de Reclamos, ratifican la decisión de la Comisión de Concurso Interno de Ascenso, Cambio de Grupo Ocupacional y Reasignación en el año Fiscal 2021, **DECLARANDO INFUNDADO** el Reclamo formulado por el servidor Nivel STF, **DONALD ROJAS AGUADO**.

2.3. Reclamo formulado por el servidor **ENRIQUE TORIBIO CHAVEZ**, mediante correo electrónico, de fecha 01 de diciembre de 2021. El servidor Enrique Toribio Chavez, con el cargo de Técnico en Farmacia, Nivel STC, PLH TC, reclama contra lo resuelto por la Comisión de Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional, que lo DECLARÓ NO APTO.

> *"....(...) SOLICITO QUE ME CONSIDERE APTO POR QUE YO CUENTO CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADO, SOY UN TRABAJADOR DE HSEB DE 20 AÑOS Y 9 MESES, NOMBRADO DESDE 05 MAYO 2011 POR LO QUE ME FACULTA OBTENER LA PLAZA DE CONCURSO Y ADEMÁS QUIERO MENCIONAR QUE LOS NIVELES MAXIMO DE SU GRUPO) QUE SE MENCIONA EN EL CUADRO DE RESULTADOS NUNCA HUBO ASCENSO DE NIVEL REMUNERATIVO EN EL HOSPITAL PARA LA OBTENCIÓN DE NIVEL DESEADO (...) SOLICITO QUE SE EVALÚE MI CURRICUL VITAE, LEGAJO, Y ME CONSIDERE APTO PARA PODER ALCANZAR LA PLAZA VACANTE DE CONVOCATORIA (...)"*

Al respecto, luego de la revisión del Legajo del Reclamante, los miembros de la Comisión de Reclamos, observan que el Reclamante no se encuentra en el nivel máximo del Grupo Ocupacional de Técnicos (Nivel STA), por lo tanto, no se encuentra habilitado para acceder al Cambio de Grupo Ocupacional Profesional.

El basamento legal de lo señalado en el párrafo precedente, se fundamenta con lo precisado en el artículo 42° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que señala:

*"(...) La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a la del nivel de procedencia.*
*El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional.*

A mayor abundancia de argumentos, se tendrá en cuenta lo precisado en el Informe Técnico N° 1901-2019-SERVIR/GPGSC, rubro: CONCLUSIÓN 3.2. "El servidor podrá acceder a la progresión, mediante cambio de grupo ocupacional, **solo cuando haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional**. En caso de resultar ganador, le corresponderá iniciar por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló." (el sombreado y subrayado es nuestro).

Teniendo en cuenta lo citado, los miembros de la Comisión de Reclamos, ratifican la decisión de la Comisión de Concurso Interno de Ascenso, Cambio de Grupo Ocupacional y Reasignación en el año Fiscal 2021, **DECLARANDO INFUNDADO** el Reclamo formulado por el servidor Nivel STC**, ENRIQUE TORIBIO CHAVEZ**.

## III. ACUERDOS:

3.1. Declarar INFUNDADO el reclamo formulado por la servidora **ZULY YOVANA QUISPE SOLANO**, por las consideraciones expuestas 2.1. de la presente Acta.
3.2. Declarar INFUNDADO el reclamo formulado por el servidor **DONALD ROJAS AGUADO**, por las consideraciones expuestas 2.2. de la presente Acta.
3.3. Declarar INFUNDADO el reclamo formulado por el servidor **ENRIQUE TORIBIO CHAVEZ**, por las consideraciones expuestas 2.3. de la presente Acta.
3.4. Remitir la presente Acta que constituye en Informe Final de la Comisión de Reclamos del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, a la Comisión de Concurso Interno de Ascenso, Cambio

de Grupo Ocupacional y Reasignación, para la prosecución de los trámites que correspondan.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 17:50 horas.

.....
M.C. Santiago Antonio Herrera Morales
Presidente de la Com. de Reclamos del
Concurso Interno de Ascenso y Cambio
de Grupo Ocupacional del HNSEB

.....
Abg. Javier Lucio Zúñiga Barrios
Miembro

.....
Lic. Enf. LUZ VERIDIANA RAMOS TIPIANI
Miembro